

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
OSCAR RICARDO JOYA LIZARAZO - CC 80.410.325**

Bogotá D.C, 24 de octubre de 2022

Doctora:
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.
Ciudad.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022 - PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE OSCAR RICARDO JOYA LIZARAZO - CC 80.410.325

EXP. 2019-00075 No. 11001400302320190007500

WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.417.003 de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidador de OSCAR RICARDO JOYA LIZARAZO, debidamente designado mediante providencia de fecha **13 de diciembre de 2021**, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, **me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual fijó honorarios definitivos,** en los siguientes términos:

1. PRIMERO – ARGUMENTOS

Que En virtud del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015:

Artículo 26: “(...) **El funcionario de conocimiento**, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, **fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia** (...)” negrilla y subrayado fuera de texto.

Artículo 27: “FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, **la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas (...)** **4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1 %) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación,** sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.” negrilla y subrayado fuera de texto.

Dirección del Liquidador: Calle147A # 48-03 – Bogotá.
Correo electrónico: liquidacionjudicialcolombia@gmail.com

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
OSCAR RICARDO JOYA LIZARAZO - CC 80.410.325**

Que, Mediante radicado fecha 2 de junio del año 2022, se presentó por el liquidador el inventario valorado.

Que, Mediante Auto del 1 de agosto de 2022, el Juez corrió traslado por 10 días del inventario de Bienes.

Que, Vencido el termino no se presentaron objeciones al inventario.

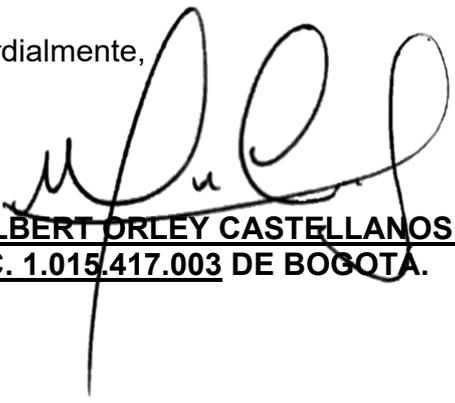
Que, el valor total de los bienes objeto de liquidación es de mil ochenta y tres millones novecientos setenta y nueve mil pesos (\$1,083,979,000).

Que, el porcentaje mínimo que se puede fijar es del 0.1% es decir que el valor mínimo de honorarios que se pueden fijar es de un millón ochenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos (1,083,979).

Solicito al señor Juez, reponer parcialmente el auto de fecha 21 de octubre de 2022, en su numeral 1 en el cual fija honorarios definitivos, solicito respetuosamente recalcular honorarios asignados al tenor del del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015

Agradecemos su atención.

Cordialmente,


WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA.
C.C. 1.015.417.003 DE BOGOTÁ.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022 - PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE OSCAR RICARDO JOYA LIZARAZO - CC 80.410.325

Liquidaciones judiciales colombia <liquidacionjudicialcolombia@gmail.com>

Lun 24/10/2022 8:16 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: hpabon@fundaciongruposocial.co <hpabon@fundaciongruposocial.co>;monica.duque@chaodeudas.co <monica.duque@chaodeudas.co>;alvaronietoasociados@hotmail.com <alvaronietoasociados@hotmail.com>;gipa3301@hotmail.com <gipa3301@hotmail.com>;aprendiz1juridico@tuya.com.co <aprendiz1juridico@tuya.com.co>;baronrichard.insolvencia@gmail.com <baronrichard.insolvencia@gmail.com>;secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com <secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com>;PAOLA ANGARITA <paola.angarita@chaodeudas.co>;info@sufinanciamiento.com.co <info@sufinanciamiento.com.co>;Jeimy Katherine Reyes Moreno <jreyesmo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Blanca Lizette Fernandez Gomez <bfernang@cendoj.ramajudicial.gov.co>;claudiariosa@hotmail.com <claudiariosa@hotmail.com>;cesar.ucros@chaodeudas.co <cesar.ucros@chaodeudas.co>;contactenos@bancocajasocial.com <contactenos@bancocajasocial.com>;dzorro@inversora.com <dzorro@inversora.com>

Bogotá D.C, 24 de octubre de 2022

Doctora:

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.
Ciudad.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022 - PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE OSCAR RICARDO JOYA LIZARAZO - CC 80.410.325

EXP. 2019-00075 No. 11001400302320190007500

WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.015.417.003 de Bogotá, actuando en mi calidad de liquidador de OSCAR RICARDO JOYA LIZARAZO, debidamente designado mediante providencia de fecha **13 de diciembre de 2021**, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, **me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 21 de octubre de 2022, mediante el cual fijó honorarios definitivos**, en los siguientes términos:

1. PRIMERO – ARGUMENTOS

Que En virtud del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015:

Artículo 26: “(...) **El funcionario de conocimiento**, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, **fijará los honorarios de**

los auxiliares de la justicia (...)” negrilla y subrayado fuera de texto.

Artículo 27: “FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, **la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas (...)** **4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1 %) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación**, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.” negrilla y subrayado fuera de texto.

Que, Mediante radicado fecha 2 de junio del año 2022, se presentó por el liquidador el inventario valorado.

Que, Mediante Auto del 1 de agosto de 2022, el Juez corrió traslado por 10 días del inventario de Bienes.

Que, Vencido el término no se presentaron objeciones al inventario.

Que, el valor total de los bienes objeto de liquidación es de mil ochenta y tres millones novecientos setenta y nueve mil pesos (\$1,083,979,000).

Que, el porcentaje mínimo que se puede fijar es del 0.1% es decir que el valor mínimo de honorarios que se pueden fijar es de un millón ochenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos (1,083,979).

Solicito al señor Juez, reponer parcialmente el auto de fecha 21 de octubre de 2022, en su numeral 1 en el cual fija honorarios definitivos, solicito respetuosamente recalcular honorarios asignados al tenor del del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

—
WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA.
C.C. 1.015.417.003 DE BOGOTÁ.